

**Doctora,  
GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO  
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Referencia:** Recurso de Reposición a auto que fija fecha audiencia inicial y decreta pruebas.

**Demandante: Chuni Surinder Nath**

**Demandados: Luis Arturo López Benavidez, Gladis Alicia López Benavidez y otros**

**Radicado : 76001-3103-019-2020-00070-00**

**JACQUELINE CUELLAR TRUJILLO**, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.926.392 de Cali, portadora de la T.P. #95.132 C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada del señor **CHUNI SURINDER NATH**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali; me permito muy respetuosamente presentar recurso de reposición al auto de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) que cita audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del P. y decreta pruebas, recurso que presento en los siguientes términos:

En el auto de fecha (03) de marzo de dos mil veintiunos (2021) la señora Juez en el ítem denominado Cuarto Decretar las siguientes pruebas mas exactamente en el numeral 3.3. de este ítem, la señora Juez determino “tener como prueba el Dictamen Pericial rendido por el profesional HAROL VARELA TASCÓN, en lo concerniente al peritazgo en contra de la tasación de daños y perjuicios dejados de percibir por la cancelación de contrato de arrendamiento de los locales 208, 209, 210, 211 y 212,”.

Presento recurso de reposición solicitando a su despacho que este dictamen no sea tenido en cuenta como prueba dentro del presente proceso basada en que la ley 1673 de 2013 y el decreto reglamentario 556 de 2014, indica que toda persona natural que desempeñe la actividad valuatoria deberá acogerse y regirse bajo las estipulaciones éticas y legales de dicha normatividad, es así como en su artículo 2 y 23 de la L. 1673/2013 indica:

**Artículo 2°. *Ámbito de Aplicación.*** A partir de la entrada en vigencia de esta ley, quienes actúen como Avaluadores, valuadores, tasadores y demás términos que se asimilen a estos utilizados en Colombia, se regirán exclusivamente por esta ley y aquellas normas que la desarrollen o la complementen, para buscar la organización y unificación normativa de la actividad del Avaluador, en busca de la seguridad jurídica y los mecanismos de protección de la valuación.

**Artículo 23. Obligación de Autorregulación.** Quienes realicen la actividad de evaluador están obligados a inscribirse en el Registro Abierto de Evaluadores, lo que conlleva la obligación de cumplir con las normas de autorregulación de la actividad en los términos del presente capítulo. Estas obligaciones deberán atenderse a través de cuerpos especializados para tal fin, establecidos dentro de las Entidades Reconocidas de Autorregulación. La obligación de autorregulación e inscripción en el Registro Abierto de Evaluadores es independiente del derecho de asociación a las Entidades Reconocidas de Autorregulación.

Por lo anterior se deduce que para poder ejercer la labor de Evaluador y/o tazador de perjuicios es necesario desde la entrada en vigencia de la ley 1673 de 2013 estar inscrito R.N.A. y el señor Harol Varela Tascon con cédula de ciudadanía #16.604.674 no se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Evaluadores (RAA) razón por la cual no puede ejercer la labor de Evaluador y tasar perjuicios, por lo anterior su peritaje no debe ser tenido en cuenta dentro del proceso.

Es así como lo indica el director jurídico de la A.N.A. (Autorregulador Nacional de Evaluadores) el doctor Ricardo Andrés Orjuela Hernández en su respuesta **JUR-2819-2020** a derecho de petición donde se le pregunto:

Solicita usted en su petición:

*(...) Buenos días, requiero preguntar si el señor Harold Varela Tascon con cedula de ciudadanía #16.604.674 está inscrito en el R.A.A. o en su entidad o en alguna entidad autorizada por la ley. Segundo si al no estar inscrito podía el contador Harold Varela Tascon realizar DICTAMEN DE TASACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS en un proceso judicial. Tercero si el dictamen presentado por los demandados realizado por el contador Harold Varela Tascon, puede ser usado como prueba dentro del proceso judicial (...)*

En su respuesta **JUR-2819-2020** el director jurídico de A.N.A. (Autorregulador Nacional de Evaluadores) al dar respuesta a mi derecho de petición respuesta que anexe al proceso y que anexo nuevamente con este escrito manifestó:

“

De acuerdo con la consulta elevada por usted, me permito señalar al respecto lo siguiente:

- Que el señor **HAROLD VARELA TASCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.604.674**, actualmente **NO** se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Evaluadores (RAA), razón por la cual no se encuentra habilitado para ejercer la actividad valuatoria en el territorio nacional.

y concluye manifestando:

Por ultimo los dictámenes emitidos por personas no inscritas en el RAA, pueden ser objetados ante el juez, señalando que la persona que lo elaboró no cuenta con

. 7A-51 Ofc. 203 Bogotá - Colombia  
i.N.A. 355 9740

Página 3 de 4

www.an



los requisitos legalmente establecidos para que dicho dictamen sea valido en el proceso judicial.

Por lo anterior solicito con sumo respeto a su despacho de manera muy respetuosa se modifique el auto de fecha 03 de marzo del año 2021 en su ítem CUARTO. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS específicamente en el numeral 3.2. y no se tenga como prueba el Dictamen Pericial rendido por el contador Harold Varela Tascon.

Atentamente,

**JACQUELINE CUELLAR TRUJILLO**  
**C.C. #66.926.392**  
**T.P. #95.132 C.S. DE LA J.**



ANDRES OCAMPO &lt;salomon.info1@gmail.com&gt;

---

**Formulario PQRs**

1 mensaje

---

**Oscar Hernandez Moreno** <Juridica@ana.org.co>  
Para: "salomon.info1@gmail.com" <salomon.info1@gmail.com>

1 de diciembre de 2020, 9:23

Respetada señora Cuellar

Adjunto a la presente encontrará la respuesta al Derecho de Petición elevado ante esta Corporación en días pasados.

Agradezco su valiosa atención.

Cordial saludo

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

-----Mensaje original-----

De: Diana Mendoza <info@ana.org.co>  
Enviado el: viernes, 27 de noviembre de 2020 10:46 a. m.  
Para: Oscar Hernandez Moreno <Juridica@ana.org.co>  
Asunto: RV: Formulario PQRs

Buen día Ricardo,

Por favor me ayudas a dar alcance a la anterior solicitud.

¡Feliz día!

Cordial Saludo,

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

-----Mensaje original-----

De: ANA <[wordpress@ana.org.co](mailto:wordpress@ana.org.co)>  
Enviado el: viernes, 27 de noviembre de 2020 9:15 a. m.  
Para: Diana Mendoza <[info@ana.org.co](mailto:info@ana.org.co)>  
Asunto: Formulario PQRs

De: JACQUELINECUELLAR TRUJILLO <[salomon.info1@gmail.com](mailto:salomon.info1@gmail.com)>  
Asunto: Formulario PQRs

Nombre:  
JACQUELINE CUELLAR TRUJILLO  
Cédula:  
66926392  
Teléfono:  
3127407294  
E-mail:  
[salomon.info1@gmail.com](mailto:salomon.info1@gmail.com)

Mensaje:

Buenos días, requiero preguntar si el señor Harold Varela Tascon con cedula de ciudadanía #16.604.674 esta inscrito en el R.A.A. o en su entidad o en alguna entidad autorizada por la ley. Segundo si al no estar inscrito podía el contador Harold Varela Tascon realizar DICTAMEN DE TASACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS en un proceso judicial.

Tercero si el dictamen presentado por los demandados realizado por el contador Harold Varela Tascon, puede ser usado como prueba dentro del proceso judicial.

--

Este mensaje se ha enviado desde un formulario de contacto en ANA (<https://www.ana.org.co>)



**2020-12-01. Respuesta Derecho de Petición Jacqueline Cuellar Trujillo.pdf**  
524K

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2020

**JUR-2819-2020**

**Señora**  
**JACQUELINE CUELLAR TRUJILLO**  
[salomon.info1@gmail.com](mailto:salomon.info1@gmail.com)

**Ref.:** *Respuesta Derecho de Petición de información, radicado el día 27 de noviembre de 2020 ante A.N.A., vía correo electrónico.*

De acuerdo con la consulta elevada por usted ante el Autorregulador Nacional de Avaluadores (A.N.A.), me permito señalar al respecto lo siguiente:

Solicita usted en su petición:

*(...) Buenos días, requiero preguntar si el señor Harold Varela Tascon con cedula de ciudadanía #16.604.674 está inscrito en el R.A.A. o en su entidad o en alguna entidad autorizada por la ley. Segundo si al no estar inscrito podía el contador Harold Varela Tascon realizar DICTAMEN DE TASACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS en un proceso judicial. Tercero si el dictamen presentado por los demandados realizado por el contador Harold Varela Tascon, puede ser usado como prueba dentro del proceso judicial (...)*

De acuerdo con la consulta elevada por usted, me permito señalar al respecto lo siguiente:

- Que el señor **HAROLD VARELA TASCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.604.674**, actualmente NO se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), razón por la cual no se encuentra habilitado para ejercer la actividad valuatoria en el territorio nacional.

De acuerdo con lo anterior, es importante señalar que la actividad valuatoria se encuentra regulada por la Ley 1673 de 2013 y el Decreto Reglamentario 556 de 2014, en este sentido, toda persona natural que desempeñe esta actividad deberá acogerse y regirse bajo las estipulaciones éticas y legales de dicha normativa.

En este sentido, la Ley 1673 de 2013 es clara cuando expresa que, es obligación de toda persona natural que desee ejercer la actividad de evaluador inscribirse al R.A.A. a través de una Entidad Reconocida de Autorregulación y de este modo obtener el correspondiente Registro de evaluador que lo acredite como tal, lo cual al tenor literal de la Ley expresa lo siguiente:

**Artículo 2°. Ámbito de Aplicación.** *A partir de la entrada en vigencia de esta ley, quienes actúen como avaluadores, valuadores, tasadores y demás términos que se asimilen a estos utilizados en Colombia, se registrarán exclusivamente por esta ley y aquellas normas que la desarrollen o complementen, para buscar la organización y unificación normativa de la actividad del avaluador, en busca de la seguridad jurídica y los mecanismos de protección de la valuación.*

**“Artículo 23. Obligación de Autorregulación.** *Quienes realicen la actividad de avaluador están obligados a inscribirse en el Registro Abierto de Avaluadores, lo que conlleva la obligación de cumplir con las normas de autorregulación de la actividad en los términos del presente capítulo. Estas obligaciones deberán atenderse a través de cuerpos especializados para tal fin, establecidos dentro de las Entidades Reconocidas de Autorregulación. La obligación de autorregulación e inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores es independiente del derecho de asociación a las Entidades Reconocidas de Autorregulación.”*

Ahora bien, como ya se ha dicho anteriormente, toda persona que desempeña labores propias de la actividad valuatoria está obligada a estar inscrita en el mencionado registro, so pena de encontrarse inmerso dentro del supuesto de hecho señalado por el artículo 9 de la Ley 1673 de 2013, donde se encuentra descrito el denominado “ejercicio ilegal de la actividad valuatoria”. Así pues, las mencionadas normas señalan al respecto lo siguiente:

**“Artículo 9°. Ejercicio ilegal de la actividad del avaluador por persona no inscrita.;** *Actualmente ejercerá ilegalmente la actividad de avaluador, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de esta actividad.”*

Así mismo, el ejercicio ilegal de la actividad valuatoria se genera cuando:

- Una persona que practique cualquier acto que implique el ejercicio de la actividad valuatoria sin estar inscrito en el RAA.
- Si mediante avisos, propaganda, anuncios o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como avaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 1673 de 2013.
- Cuando indique ser miembro de alguna Lonja de Propiedad Raíz o agremiación de avaluadores sin serlo.
- Si estando debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores - RAA, ejerce la actividad estando suspendida o inactiva su inscripción, y

- Cuando dentro de procesos judiciales desempeñe su función sin estar debidamente autorizado por el funcionario competente.

En igual sentido, la ley del evaluador también previó la existencia de otro tipo de sanciones para aquellas personas que, aún sin estar obligadas a inscribirse en el RAA, permitan o encubran el desempeño de la labor valuatoria sin el lleno de los requisitos legales establecidos para ello, motivo por el cual, el artículo 10 de la Ley 1673, señaló:

***"Artículo 10. Encubrimiento del ejercicio ilegal de la actividad del evaluador de persona no inscrita. La persona natural o jurídica que permita o encubra el ejercicio ilegal de la actividad, podrá ser sancionada por la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con el procedimiento y montos señalados en esta ley.***

*Adicionalmente, el evaluador que permita o encubra el ejercicio ilegal de la actividad, podrá ser suspendido del ejercicio legal de la actividad hasta por el término de tres (3) años.*

*Parágrafo. El servidor público que, en el ejercicio de su cargo, autorice, facilite, patrocine, encubra o permita el ejercicio ilegal de la valuación incurrirá en falta disciplinaria grave, sancionable de acuerdo con las normas legales vigentes."*

Así las cosas, la persona natural o jurídica que permita o encubra el ejercicio ilegal de la actividad, podrá ser sancionada por la Superintendencia de Industria y Comercio con una multa que puede llegar a los dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y la queja debe instaurarse directamente ante dicha entidad.

Adicionalmente, los servidores públicos que en el ejercicio de su cargo faciliten, autoricen, patrocinen o encubran o permitan el ejercicio ilegal de la valuación, incurrirán en falta disciplinaria grave, de conformidad con el procedimiento y montos señalados en esta ley.

En cuanto al evaluador que permita o encubra el ejercicio ilegal de la actividad, podrá ser suspendido del ejercicio legal de la actividad hasta por el término de tres (3) años.

Por último los dictámenes emitidos por personas no inscritas en el RAA, pueden ser objetados ante el juez, señalando que la persona que lo elaboró no cuenta con

los requisitos legalmente establecidos para que dicho dictamen sea valido en el proceso judicial.

Así las cosas, y en los términos expuestos, me permito dar respuesta a la petición elevada, quedando atento a cualquier inquietud adicional.

Cordial Saludo,



**RICARDO ANDRÉS ORJUELA HERNÁNDEZ**

Director Jurídico